



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026
San Luis Potosí, S. L. P., 15 de junio de 2026

Asunto: Se le impone la multa que se indica.

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ JOSÉ OMAR
RUTILO TORRES No. 236, CENTRAL
C.P. 78399
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número SF-DGI-DF-USPC-2851/2026, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por la LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ, Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ordeno la práctica de una visita domiciliaria con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 15 de mayo de 2026, el cual fue recibido y notificado legalmente al C. HERNANDEZ MARTINEZ JOSE OMAR en su carácter de contribuyente visitado según consta en el acta de visita levantada del folio número 01 al folio número 07 de fecha 15 de mayo de 2026.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria antes señalada, se conoció que el contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, en virtud de que durante la visita se le solicito al C. HERNANDEZ MARTINEZ JOSE OMAR en su carácter de contribuyente visitado, la exhibición de los comprobantes fiscales digitales por internet donde acumula sus operaciones con el público en general, proporcionando lo siguiente:

Folio Fiscal. - B94AAC63-375C-4E3780B8-FA294B10EF84, de las operaciones con público en general de la periodicidad mensual FEBRERO 2026, elaborado el día 15 de mayo de 2026, hora 13:52:04, (transferencia electrónica) documento digital que fue elaborado después de las 24 horas al término de su periodicidad mensual que tiene para hacerlo y una vez iniciadas las facultades de la autoridad; además de no incluir el desglose de las operaciones o consecutivo del folio de las notas de venta que lo integran.

Folio Fiscal. - 401AA5C3-OE13-4AFD-9B19-A0B27EA085D8, de las operaciones con público en general de la periodicidad mensual MARZO 2026, elaborado el día 15 de mayo de 2026, hora 13:54:16, (transferencia electrónica) documento digital que fue elaborado después de las 24 horas al término de su periodicidad mensual que tiene para hacerlo y una vez iniciadas las facultades de la autoridad; además de ni incluir el desglose de las operaciones o consecutivo del folio de las notas de venta que lo integran.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

Folio Fiscal. – 9A5FD906-E18A-4772-B4E1-E94C6739BDF6, de las operaciones con público en general del periodo diario ABRIL 2026, elaborado el día 15 de mayo de 2026, hora 13:54:16, (transferencia electrónica) documento digital que fue elaborado después de las 24 horas al término de su periodicidad mensual que tiene para hacerlo y una vez iniciadas las facultades de la autoridad; además de ni incluir el desglose de las operaciones o consecutivo del folio de las notas de venta que lo integran

Por todo lo anterior se concluye que el contribuyente visitado, no elabora Comprobante Fiscal Digital por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general ya que al momento de ser requeridos los mismos fueron elaborados con posterioridad al inicio de las facultades de la autoridad, aunado a que los mismos no reúnen los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que al efecto emite el Servicio de Administración Tributaria ya que no constan los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, por lo que se concluye que está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 113 G fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, vigentes al momento de la revisión, que establecen lo siguiente:

Artículo 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

III. El lugar y fecha de expedición.

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente.

Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

Artículo 83 del Código Fiscal de la Federación. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Luego entonces, esta Dirección de Fiscalización con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; por lo que en términos del artículo 10 de la Ley antes citada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, suscribieron con fecha 18 de octubre de 1979 el convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1979, y autorizado en todas sus partes mediante el Artículo Único, inserto en el Decreto 245 Bis, en el cual el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprobó el convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de diciembre de 1979; reformado por Decreto No. 441 mediante el cual el Congreso Constitucional antes referido aprueba en su Artículo Único el contenido del anexo número 4 del citado convenio, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 23 de junio de 1981; y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1981; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso b) TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción II inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico oficial del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de Modificaciones de fecha 03 de abril del 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis de fecha 23 de marzo del 2022; Artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I inciso a), 31 primer párrafo fracción II, 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; publicado con fecha 24 de octubre de 1997, vigente al día siguiente de su publicación reformado y adicionado mediante decreto Administrativo publicado en Edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis el 28 de febrero de 2017, vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47 párrafos primero, fracción I incisos c) y f) y penúltimo párrafo, 48, 52 y 55 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí de fecha 05 de junio de 2014, vigente al día siguiente de su publicación reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado Plan de San Luis de fecha 31 de diciembre de 2017, artículos 1, 3 primer párrafo fracción II inciso b) y último párrafo, artículo 14 fracciones X, XI, XII, XIV, XVI, XXXI y XXXII, artículo 20 fracciones IV, XIII, XVII, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 7 de mayo de 2005, y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de junio de 2006, y decreto administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 16 de julio del 2011, decreto administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el mismo órgano de difusión el día 19 de enero de 2016, en el que establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría y sus unidades administrativas en todo el territorio del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" igualmente el Decreto Administrativo que reforma y adiciona mediante diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en edición extraordinaria en el Boletín Estatal "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016 y artículos Primero y Tercero del Acuerdo administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 02 de mayo del 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 9 de mayo del 2007, a favor del Director de Fiscalización, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo fracción V, inciso a), 49 primer párrafo, fracción VI, 70, 83 fracción VII y 84 fracción IV inciso b) del Código Fiscal de la Federación y toda vez que concluyo el plazo de tres días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita a folios del 01 al 06 de fecha 15 de abril de 2026, se procede a determinar lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente no presentó prueba alguna ni formuló alegatos en el término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de que la razón de la visita es la de verificar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet contengan la información o los datos señalados en el Código Fiscal de la Federación, en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en las Reglas de carácter general contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como la manera en que cada uno de estos requisitos deben plasmarse acorde con las propias disposiciones, conociéndose que el contribuyente visitado por las actividades que realiza se encuentra expidiendo los Comprobantes Fiscal Digitales por Internet (CFDI), en los cuales no constan los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, y estos fueron elaborados una vez que transcurrieron las 24 hora posteriores al cierre de sus operaciones de periodicidad mensual y una vez iniciadas las facultades de la autoridad, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a la cantidad de \$1,910.00 (MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) (CAPTURAR EN CLAVE 9786), establecida en la fracción IV inciso b) del artículo 84 del citado Código, cantidad que entró en vigor a partir del 1º. De enero de 2024, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 17 A, sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización entra en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$ 1,210.00 (mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, así como por el último párrafo de la fracción IV de la Regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013 con relación al Anexo 5 Rubro A fracción II de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13, fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100. De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016.

Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

En estos mismos términos el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima sin actualizar en cantidad de \$ 1,210.00 (mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$ 1,330.87 (mil trescientos treinta pesos 87/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,330.00 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1º de enero de 2017.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción X de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016 al que se refiere el párrafo anterior esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie historia del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,330.00 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1166 da como resultado la cantidad de \$ 1,485.08 (mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,490.00 (mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1º de enero de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021, fue de 10.47%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2021, publicado en el DOF el 9 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

José Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1425.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,490.00 (mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1425 da como resultado la cantidad de \$ 1,702.32 (mil setecientos dos pesos 32/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, vigente a partir del 1º de enero de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, fue de 10.22%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2023, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023, para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1245 da como resultado la cantidad de \$ 1,911.65 (mil novecientos once pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,910.00 (mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1º de enero de 2024.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sito en Madero No 436, Zona Centro, C.P.78000, de esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con fundamento en el artículo 17-A, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Presencia Fiscal
Comprobantes Fiscales
Expediente: HEMO7805215HA
Orden Núm. VVE2400030/2026
Clave de Auditoría: 2605016
Oficio No.: SF-DGI-DF-PF-4556/2026

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Madero No. 100, Zona Centro, de esta Ciudad.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE



LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.





Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Número(s) del (de los) documento(s) o de control: SF-DGL-DF-PF-4556/2026
De fecha: Quince de Junio de dos mil veintiséis
Autoridad emisora: Dirección de Fiscalización Dirección General de Ingresos
de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Tipo de documento(s): Notificación. Se le impone la multa que se indica

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Hermídel Martínez José Omar
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: Rutito Torres No 236, central CP 9399 San Luis Potosí SLP
Referencia:

Citatorio

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las Diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día diez de Julio de dos mil veintiséis, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Gerardo Rafael Oca Contreras, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al (la) C. Hermídel Martínez José Omar, sito en Rutito Torres No 236, central CP 9399 San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, incisos a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015; artículos 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracciones I inciso b), c) y f) así como penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II inciso a); y último párrafo; 15 fracciones XV, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI inciso a) y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006 y 16 de julio 2011, 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en, Rutito Torres No 236 central CP 9399 San Luis Potosí, S.L.P. del contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en datos oficiales indicativos de nombre y número así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse , quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con , y quien se identifica con número de fecha expedida por vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

* La testada no tiene validez constante



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
MADERO No. 436, ZONA CENTRO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

—, una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que no se atiende al timbre en repetidas ocasiones y constantemente cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/2549/2026 de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, a nombre de Gerardo Rafael Quiñones —, vigente del uno de julio de dos mil veintiséis al treinta de julio de dos mil veintiséis, emitida por el ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. Hernández Martínez José Omar a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de Notificación de el (los) documento(s) consistente(s) en Se le impone la multa que se indica, número(s) SF-DGI-DF-PF-4556/2026 de fecha(s) Quince de Julio de 2026, emitido(s) por Dirección de Ejecución de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, persona ésta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que No se encuentran por motivos laborales y/o personales, nadie atiende al #1 por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio a la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día Tres de Julio de dos mil veintiséis, a las once horas con Treinta minutos, el(la) C. Hernández Martínez José Omar me espere para realizar diligencia de Notificación del(los) documento(s) consistente(s) en Se le impone la multa que se indica número(s) SF-DGI-DF-PF-4556/2026 de fecha(s) Quince de Julio de dos mil veintiséis emitido(s) por Dirección de Ejecución de la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio — firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las Diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Notificador y Ejecutor

c. Gerardo Rafael Quiñones
SF-DGI/DRPF/2549/2026

Persona que atendió la diligencia
para entrega del citatorio
al interesado

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Hernández Martínez José Omar
Rutib Torres No 236 central CP 78399 San Luis Potosí SL
DOMICILIO: _____
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DRPF-4556/2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Dirección de Ejecución
MONTO: _____
FECHA DE NOTIFICACION: _____

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11 : 30 horas del día 3 de Julio de 2026, el C. Bernardo Rafael Cruz Contreras, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/254/2026, de fecha 01 de Julio de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1 ,5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Rutib Torres No 236 central CP 78399 San Luis Potosí SL con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se le impone la multa que se radica., relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL
FINANZAS EL MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P. 78000

CREDITO:

SF- D61- DF- PF- 4556/2026

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF- D61- DF- PF- 4556/2026 de fecha 15 de Junio de 2026 emitido
por Lic. Jessica Puente Núñez en su carácter de Directora de Fiscalización

; domicilio fiscal que corresponde al

contribuyente Hernández Martínez José Omar, cerciorándome de

encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el

contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el

documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos

externos local comercial un plano, fachada blanca, parte superior

letrero blanco con leyenda "Optilazer" por una salud uisual digna

puerta de aluminio y vidrio, cuenta con timbre por ser domicilio

, sin embargo, la diligencia de Se le impone la multa que se indica materia de la presente no

pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí en el domicilio señalado en notificación y al cerciorarme

de estar en el domicilio correcto por así señalarse en plomo oficiales

indicativos de nombre y número, el día 25, 26 y 29 de Junio

del año 2026, acudiendo al domicilio en diferentes horarios encontré

un local comercial cerrado y siendo un negocio de optica; Acudí

nuevamente el día 2 de Julio del 2026 a las 17:47 pm encontré

el lugar abierto me dirigí a tomar el timbre en repetidas ocasiones

y constantemente por un lapso de 16 minutos en el cual no se atendió

por persona alguna, por lo que con fundamento en el artículo 2 del antiguo

fiscal vigente en el Estado, en relación con el artículo 133 del antiguo

fiscal Federal, se procede a fijar citatorio en el preso principal del lugar;

Acudí nuevamente en día y hora descrita en el citatorio, observando el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SP-DGI-DF-PF-4556/2016

HOJA NÚMERO TRES

Lugar cerrado y no siendo atendido por personal de la dependencia, esperando fuera del predio un aproximado de 20 minutos, por lo cual no fue posible llevar a cabo dicha diligencia.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 46 horas, del día 3 de JULIO de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Gerardo Rafael Cruz C.
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma







GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Hernandez, Martinez, Jose Omar
DOMICILIO: Rutito Torres, no 236, central
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DF-PF-455C-2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion de Recaudacion y politica Fiscal
MONTO: _____
FECHA DE NOTIFICACION: _____

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10 : 20 horas del día 7 de Julio de 2026, el C. Samuel Granado Rangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se identifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/2537/2026, de fecha 1 de Julio al 31 Julio de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Rutito Torres, no 236, central con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DF-PF-4556-2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DGI-DF-PF-4556-2026 de fecha 15 de Junio de 2026, emitido por Lic. Jessica Puente Vázquez en su carácter de Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Hernández Martínez José Omar, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Cocal una plate fachada blanca puerta de vidrio y aluminio.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que: Me constó legalmente en el domicilio ubicado en: Pabellón Torres No 236 col Central San Luis Potosí. Cercioramiento de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa via l en donde consta el nombre de la calle así como por tener a la vista el inmueble. Cercioramiento del domicilio me dirigo a trovar esperando por 20 minutos y no atendieron, no habiendo persona alguna para preguntar los locales de alado se encontraban cerrados.
En virtud de lo anterior el suscrito verificador notificador y executor hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente. Discredo en el domicilio visitado se levanta la presente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

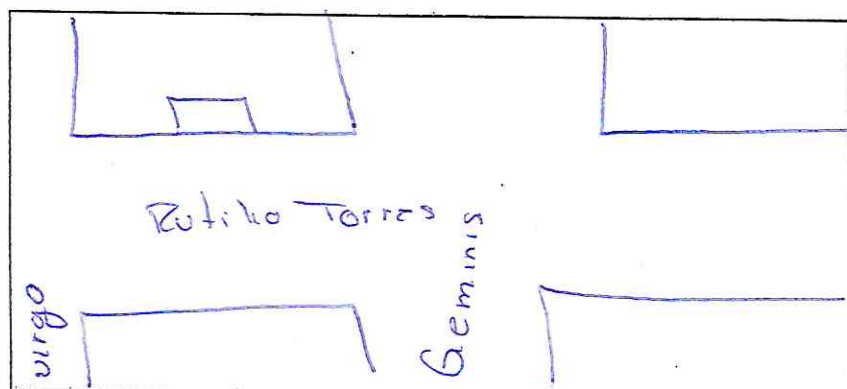
SF. DGI- DF. PF- 4556-2026

HOJA NÚMERO TRES

para que surta los efectos legales conducentes conste.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10 : 40 horas, del día 7 de Julio de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sonia Grande Pardo
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma